PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2021-00193-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
.DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE URIBE GÓMEZ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 036.RETIRO DE DEMANDA
TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que recibe memorial radicado electrónicamente por el apoderado de la parte actora. en el que solicita el retiro de la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga 24 de enero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Si bien es cierto en proveído anterior se rechazó la demanda por falta de competencia, lo que en principio conduciría a inferir que no se podría emitir pronunciamiento sobre la solicitud de retiro de la demanda; en virtud de los principios orientadores de la administración de justicia, entre ellos, la economía y celeridad de las actuaciones procesales, procede el Despacho a estudiar la petición elevada por el ejecutante vía correo electrónico.

El Artículo 92 del Código General del Proceso, indica expresamente:

> "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (…)".*

Así pues, teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe medida cautelar alguna, y la parte demandada no ha sido notificada, y como quiera que fue rechazada por competencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, invocada a través de su apoderado por la parte actora, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JORGE ENRIQUE URIBE GÓMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar levantamiento de medidas cautelares, como tampoco a condenar en costas a falta de su causación.

TERCERO: REMITIR copia digital del presente auto a la parte solicitante.

CUARTO: TOMAR nota de la presente determinación tanto en los libros radicadores como en los sistemas que maneja el Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 25 **DE ENERO DE 2022.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f99d059999672f90f5d2d9cdc4404d27556014f586d7894a1d75598683ec38**
Documento generado en 24/01/2022 07:50:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica